

**DERECHO  
PROCESAL  
LABORAL**

UDS

**UDS**

---

JULIO IVAN JIMENEZ FONSECA  
LIC. JULIO CESAR VAZQUEZ

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación se retomara un tema de gran importancia en la sociedad Mexicana, como lo es la obtención monetaria a través de la prestación de un servicio profesional, del cual se radican gran cantidad de problemas laborales entre los trabajadores y el patrón. Es precisamente de esto que se encarga el derecho procesal laboral, de la solución y control del proceso por el cual cada uno de estos asuntos se debe poner a disposición para llegar a una correcta solución de dicha controversia.

Bajo el presente trabajo tomaremos algunos de sus datos más relevantes, como lo son el concepto, principios reguladores, aplicación y por su puesto la historia, ya que esta es de suma importancia estudiarla para poder comprender en su totalidad a esta materia de gran relevancia nacional.

## **DERECHO LABORAL**

**Fernando Floresgómez y Gustavo Carvajal**, definen al derecho del trabajo como el “conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.”

**Rafael Pina**, señala que el derecho del trabajo “tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política y se encuentra desarrollado (principalmente) en la Ley Federal del Trabajo, que, en realidad, es un verdadero código del trabajo, no obstante su denominación oficial.”

## **DERECHO PROCESAL**

El derecho procesal es la rama del ordenamiento que disciplina la forma y modo en la que deben tramitarse los procedimientos dentro de los órganos judiciales. Materia de trascendental importancia en el derecho, habida cuenta que se suele decir con frecuencia que aunque tengas razón en el fondo es imprescindible que se utilicen correctamente las herramientas del derecho procesal en el litigio que se suscite ante el órgano judicial, habida cuenta que un error importante en materia procesal puede conllevar la desestimación de las pretensiones de una parte aunque tenga razón en el fondo de la cuestión sometida a debate.

El Derecho procesal no es, por tanto, un subsistema. Es el sistema de garantías que actúa con autonomía y sustantividad propias aunque no siempre se ha pensado y discernido de este modo.

Además, de la existencia del derecho procesal orgánico al que hacíamos referencia con anterioridad, la esencia del derecho procesal se ve reflejada en el procesal civil, laboral, penal, o, en fin, contencioso-administrativo.

## **DERECHO PROCESAL LABORAL**

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.

Fundamento constitucional del Derecho Procesal del Trabajo. El DPT encuentra su fundamento en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XX, el cual establece que: "Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno".

### **CARACTERÍSTICAS**

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

1. Público. Esto significa que los procedimientos laborales pueden ser presenciados por cualquier persona, es decir, se ventilan públicamente; sólo cuando, de acuerdo con el artículo 720 de la Ley Federal de Trabajo, la autoridad laboral ordene, de oficio o a instancia de partes, que las audiencias sean a puerta cerrada cuando así lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres.

2. Gratuito. Las autoridades no cobrarán a los patrones o trabajadores por resolver las controversias que se sometan a su jurisdicción. En este caso debe entenderse que la ley se refiere únicamente a las autoridades laborales y no a los abogados particulares que patrocinan o defienden a patrones o trabajadores.

3. Inmediato. Este principio se refiere a que los funcionarios de las juntas deben estar en estrecha relación y contacto con las partes en el proceso para percatarse de la verdad a fin de dictar una resolución más justa como consecuencia de esta relación, pues tendrán mayor conocimiento del conflicto.

4. Predominantemente oral. Este principio significa que los diversos actos del procedimiento laboral son fundamentalmente orales; con esto se pretende que las partes puedan acceder a la justicia laboral de forma más práctica o sujetarse a la estricta entrega de documentos.

## **COMPETENCIA**

Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

## **AUTORIDADES QUE RESUELVEN LAS CONTROVERCIAS**

I. Por el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Especiales de la misma, entre sí;

II. Por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de Juntas Especiales de la misma entidad federativa; y

III. Por las instancias correspondientes del Poder Judicial de la Federación, cuando se suscite entre:

a) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

b) Juntas Locales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

c) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de diversas Entidades Federativas.

d) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y otro órgano jurisdiccional.

## **HISTORIA**

El derecho procesal del trabajo no ha sido, sin embargo nunca de la misma manera. La protección a los trabajadores no se ha desplegado de la misma manera ni en la misma intensidad a lo largo de la historia del derecho español y por ende, las garantías procesales. Cuando observamos el procedimiento laboral, observamos una auténtica institución del derecho público para enjuiciar litigios y dar resolución ajustada a derecho.

De la misma manera que la legislación social procesal nunca ha sido regulada en el mismo sentido, tampoco los órganos jurisdiccionales han sido idénticos en el tracto histórico.

Hasta el 1908 no existió en el Estado español el juez de lo social y no existían procedimientos jurisdiccionales de esta índole. De las pretensiones basadas en las normas incipientes en el derecho social, era el juzgado del orden civil quien administraba e impartía la justicia. De aquí se extrae un escaso régimen protector de la relación laboral equiparándola a una relación contractual privada en su totalidad.

Como antecedente primitivo, la Ley de Accidentes Laborales (LAT) del año 1900 otorga a los juzgados de lo civil el reconocimiento de estos litigios, pero, tal y como regulaba la propia Ley citada: «hasta que se dictasen disposiciones relativas a los tribunales o jurados que deben resolver los conflictos derivados de esta ley

La los tribunales a los que se refería la LAT se crearon con el nombre de Tribunales Industriales por la Ley de 19 de mayo de 1908 (con una modificación en el año 1912). El tribunal estaba formado por un juez de la administración judicial y un jurado de dos miembros de la patronal y otros dos miembros de las organizaciones obreras. Este tribunal conocía de la aplicación del contrato de

arrendamiento de servicios, de trabajo, de aprendizaje, de embarque, de accidentes de trabajo y todos los incumplimientos de carácter social que no estuviesen afincados en otra jurisdicción específica.

Una de las principales características era que, en el proceso, el jurado emitía un veredicto en cuanto a los hechos probados, aunque era el juez quien dictaba la sentencia. Las sentencias de los Tribunales Industriales eran recurribles en recurso de revisión ante la Sala Civil de la Audiencia territorial o en casación ante el Tribunal Supremo.

Como apunte extraordinario, cabe señalar que en 1919 se creó un tribunal administrativo (no jurisdiccional) de revisión y conocimiento de conflictos derivados de seguros sociales que se atribuyeron las competencias a una comisión revisora paritaria; además, se preveía un recurso de alzada ante la comisión paritaria superior (Instituto Nacional de Previsión).

En 1926, el Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional creó los comités paritarios con funciones normativas delegadas y de prevención y conciliación de conflictos colectivos; aunque también le fue otorgado funciones jurisdiccionales relativamente a temas horarios, de descansos, de despidos y otras condiciones que emanaban directamente del contrato de trabajo. Se solapó en cuanto a las competencias con los ya existentes Tribunales Industriales, pero sin embargo estos últimos sólo se limitaron a litigios concedores de accidentes laborales habiendo una simetría perfecta en cuanto a las competencias de ambos órganos jurisdiccionales.

En la época de la colonia se realizaron las "Leyes de Indias", las cuales tuvieron como objetivo proteger al indio de América e impedir el abuso de los colonizadores, es decir, obtener una igualdad entre amo y trabajador. Algunas personas creen que estas reconocían una nueva "categoría" de seres humanos, sin embargo, no tuvieron influencia en la vida política social y económica.

Para algunos autores, en el siglo XX México no conoció el derecho del trabajo defensa de la persona humana que entrega a la sociedad su energía para que se

construya la civilización y cultura, por ende no existía, ni siquiera podría pensarse, en derecho procesal laboral. Fue hasta 1917 con la Declaración de derechos sociales cuando existió un reconocimiento sobre los derechos laborales, aunque no de manera especializada. 1931 fue el año en que se realizó una Ley Federal del Trabajo, que es el resultado de un intenso proceso y fue precedida por muchos proyectos.

#### OPINIONES:

A mi consideración puedo decir que estamos ante una de las materias más bonitas e importantes ya que es una de las más aplicables a la vida cotidiana, claro como toda materia de derecho, pero con un valor agregado que este está presente en cada uno de los días cotidianos de las personas, ya que en la actualidad la vida corre alrededor de un trabajo para poder obtener a cambio una remuneración monetaria, y es aquí en donde esta entra en aplicación ya que cuida que los derechos de los trabajadores, así como también el de los patrones sean respetados con toda claridad y sin ninguna restricción, es así que cuando llega haber una violación en estos que dicha materia se encarga de regular y resolver dicho conflicto suscitado. Es por esto que considero esta materia como una de las más importantes dentro de la sociedad.

## CONCLUSIÓN

El derecho procesal es demasiado amplia tanto como para posicionarse como una de las materias más importantes en la sociedad mexicana, pues esta se encarga de regular el proceso de aplicación de justicia en México, esta esta complementada con las diferentes materias existentes, como lo es penal, civil, mercantil y por supuesto laboral, siendo este último uno de los más importantes por su amplia cobertura al encargarse de las controversias suscitadas en el ámbito del trabajo, el cual está presente en la vida de todas las personas ya que aunque de manera directa no trabajes, si hay alguien que lo realiza para poder mantener a tu familia, y de esta manera logra afectarte a ti también, así pues de aquí su gran relevancia en la sociedad mexicana.

## BIBLIOGRAFIA

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwsLtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBgm1aYk5xKgDcivaPNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwsLtbLUouLM_DxblwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBgm1aYk5xKgDcivaPNQAAAA==WKE)

<http://www.facdyc.uanl.mx/assets/derecho-procesal-laboral.pdf>

<https://citlalilarablog.files.wordpress.com/2016/03/derecho-procesal-laboral.pdf>

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/13222--la-historia-del-derecho-procesal-laboral/>

